



 **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, EL DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FECC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR, EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico  que:

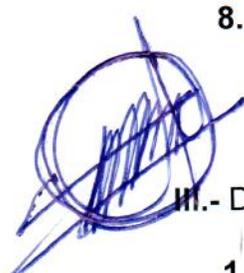
1. Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;
 2. Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable;
 3. De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción;
- 
- 

4. Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa;
5. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco;

II. Declara **"LA FECC"**, por conducto de su Titular que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y 11° de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, **"LA FECC"** es un organismo que tiene por objeto Investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos;
2. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, fue electo como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de conformidad con el Acuerdo 1599-LXI-17 del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 14 de diciembre de 2017, cargo que asumió el 15 de febrero del 2018;
3. Dotada de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal, **"LA FECC"** fue instituida bajo Decreto número 26499/LXI/17, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, correspondiente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;
4. Derivado del Decreto Legislativo número 27214/LXII/18, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se abroga la Ley actual "Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco", y se expide la "Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco".
5. De igual forma mediante Decreto Legislativo número 27227/LXII/18 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, señalando atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Jalisco;

6. Mediante el Decreto Legislativo número 27295/LXII/19 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se reforma diversos artículos relacionados con delitos por hechos de corrupción estipulados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;
7. Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 11° fracción XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración;
8. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Calle Amado Aguirre, número 857 de la Colonia Jardines Alcalde en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.



III.- Declaran las **LAS PARTES**", que:

1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio específico;
2. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo en la celebración del presente convenio específico;
3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento;
4. En el consentimiento para la celebración del presente convenio de colaboración, no media dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su existencia o validez, comprometiéndose a dar cabal cumplimiento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales "**LAS PARTES**" realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como para el fomento a la

cultura de la denuncia y legalidad, para la prevención de delitos en materia de corrupción.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar y del calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

"LA FECC", facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, **"LA FECC"**, otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.

TERCERA. Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

CUARTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad Intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **"LAS PARTES"** que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

OCTAVA. El presente convenio puede darse por terminado de manera anticipada, si así lo determinan "**LAS PARTES**" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos quince días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito.

NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar

algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 quince días del mes de Julio del año 2021 dos mil veintiuno.

“LA FECC”



MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR
FISCAL ESPECIALIZADO

“EL IJA”



DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL



DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO



TESTIGOS:

**MTRA. BEATRIZ ADRIANA
HERNÁNDEZ PORTILLO
SECRETARIA PARTICULAR**

**LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO
DIR. DE ACREDITACIÓN CERTIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN**



---- Esta hoja de firmas forma parte del **Convenio de Colaboración**, que celebran por una parte el **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco** y la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco**.